REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR SOBRE ESTADO DE EMERGENCIA

Nta. Ref.:	RR.217.2023- ESTADO DE EMERGENCIA
Asunto:	Declaran Estado de Emergencia
Fecha:	Lima, 16 de enero de 2023

Por intermedio de la presente cumplimos con informar a ustedes que mediante Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, publicado en la Edición Extraordinaria del diario Oficial "El Peruano" el día sábado 14 de los corrientes, se ha declarado por el término de treinta (30) días calendario, del 15 de enero al 13 de febrero de 2023, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno; Cusco; Lima; en la Provincia Constitucional del Callao; en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac; en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; y, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua.

Durante el Estado de Emergencia quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, declaran por el término de diez (10) días calendarios, del 15 al 24 de enero de 2023, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el departamento de Puno desde las 20:00 a las 04:00 horas. Durante la inmovilización social obligatoria:

1. Las personas pueden circular por las vías de uso público para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

2. Se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, agricultura, pesca y acuicultura, transporte, vigilancia y seguridad, delivery, restaurantes y hoteles, asistencia, servicios financieros, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y actividades conexas.

3. Se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

4. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

5. Se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,

Rey & de los Ríos
Abogados

Sofía Nuñez Velásquez